



El empleo
es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 08SE2022726600100002940

Fecha: 2022-07-13 08:56:17 am

Remitente: Sede: D. T. RISARALDA

GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN

Destinatario BRILLADORA EL DIAMANTE S A

Anexos: 0

Folios: 1



08SE2022726600100002940



Pereira, 13 de julio 2022

Señor
JUAN MANUEL OSORIO GONZALEZ
Representante Legal
BRILLADORA EL DIAMANTE S.A.
Calle 4 B No. 38-17
Cali

ASUNTO: Aviso Notificar Resolución 0386 del 6 de junio 2022
RAD. 05EE2021726600100900029
Querrelada: BRILLADORA EL DIAMANTE S.A.

Respetada señor.

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **JUAN MANUEL OSORIO GONZALEZ, Representante Legal BRILLADORA EL DIAMANTE S.A.**, de la Resolución 0385 del 8 de junio 2022. proferido por el Inspector de Trabajo y S.S.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 13 al 19 de julio 2022, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Tres (3) folios por ambas caras

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.
Ruta: C:/Documents and Settings/Admón/Escritorio/Oficio doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

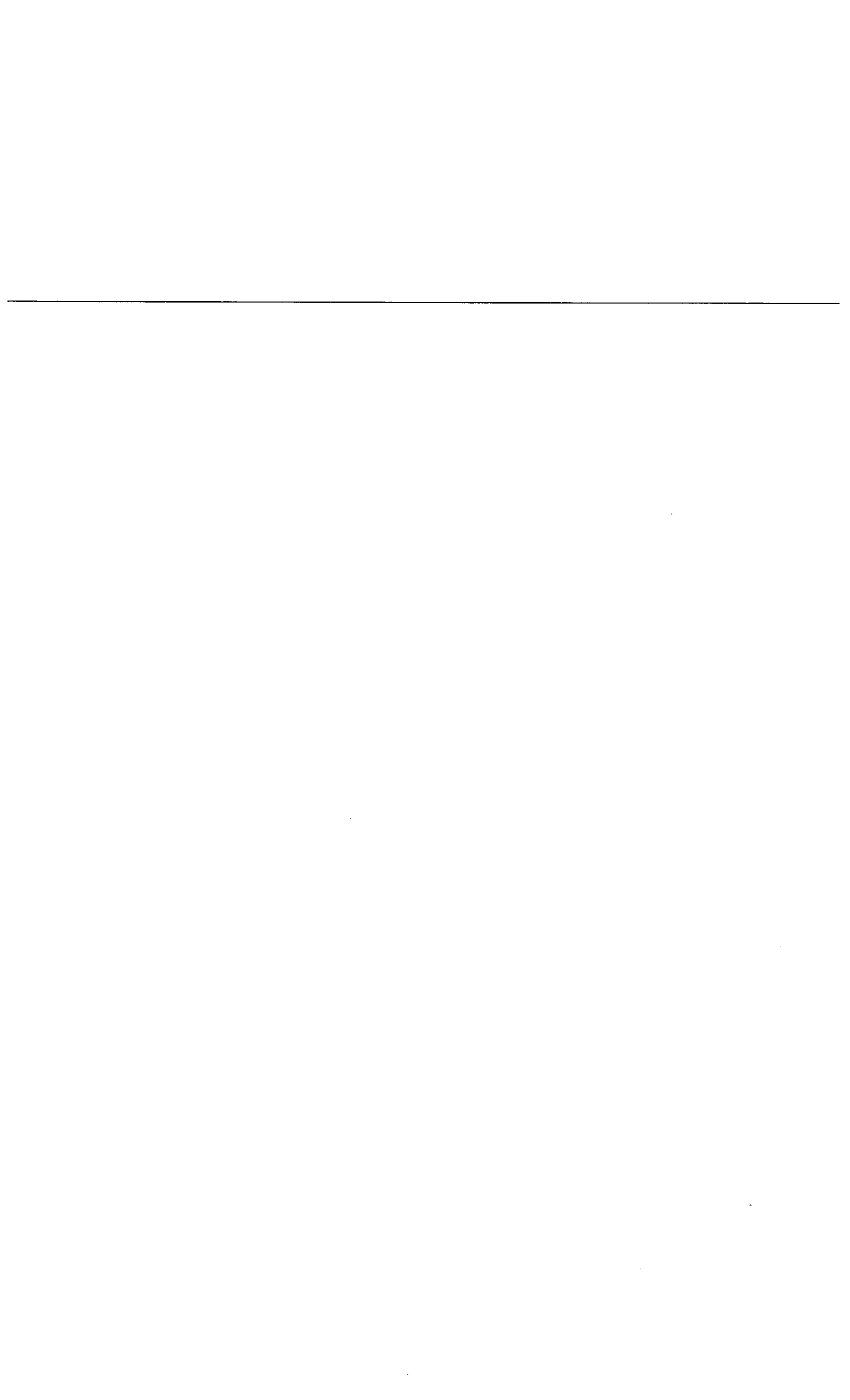


@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





Libertad y Orden

ID 14976639

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN – TERRITORIAL**

Radicación: 02EE2022410600000002214
Querrellado: BRILLADORA EL DIAMANTE S.A.

RESOLUCION No. 00385
(Pereira, 8 de junio de 2022)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a BRILLADORA EL DIAMANTE S.A. identificada con NIT: 890300327-1, representada legalmente por Juan Manuel Osorio Gonzalez, identificado con la cedula No. 16.721.922 y/o quien haga sus veces, empresa ubicada en la Calle 4 B No. 38 - 17 de la ciudad de Cali – Valle, teléfono: 3155660297 y correo electrónico contabilidad@diamante.com.co, con agencia en la ciudad de Pereira ubicada en la Carrera 10 No. 48 – 83 en la ciudad de Pereira, teléfono: 3467524 – 3155894910 y correo electrónico contabilidad@diamante.com.co de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

Esta Dirección Territorial recibió el 16 de enero de 2022 una queja en los siguientes términos: *“Señores Ministerio de Trabajo mi denuncia es porque dicha empresa siempre ha estado pagando el salario mínimo legal vigente sin incluir el auxilio de transporte, vulnerando así los derechos de los empleados por eso solicito de la manera mas atenta que sea tenia en cuenta una intervención para ver donde está quedando dicho dinero ya que el aumento de este año pasó igual que los anteriores no nos están pagando el auxilio de transporte.”*

Visto el contenido de la queja se dispone a AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar auto de trámite para adelantar averiguación preliminar en contra de la empresa BRILLADORA EL DIAMANTE S.A. identificada con NIT: 890300327-1, relacionada presuntamente con no adelantar el pago del auxilio de transporte a los trabajadores, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control correspondientes a este Ministerio.

A través del Auto No. 00069 de fecha 25 de enero de 2022, este despacho inició Averiguación Preliminar en contra de la empresa investigada, relacionada con la violación a la normatividad laboral al presuntamente incurrir en no adelantar el pago del auxilio de transporte a los trabajadores, mediante dicho auto se ordenó la práctica de pruebas (Folios 10 - 11)

Mediante oficio identificado con radicado No. 08SE2022726600100000209 del 27 de enero de 2022 se adelanta la comunicación del contenido del auto de Averiguación Preliminar No. 00069 del 25 de enero de 2022, oficio debidamente entregado el día 31 de enero de 2022 según reporte de la empresa de mensajería 472. (Folios 12 - 13).

Mediante oficio identificado con radicado No. 05EE2022726600100000631 del 04 de febrero de 2022, suscrito por la señora Laura Lorena Roa Viana, en calidad de representante legal de la empresa Brilladora el Diamante S.A., se recibió un pronunciamiento frente al Auto No. 00069 de averiguación preliminar, en el cual se aportó una documentación. (Folios 14 - 16)

Mediante oficio identificado con radicado No. 08SE2022726600100000384 del 07 de febrero de 2022 se adelantó la comunicación de la citación a la diligencia de declaración de los trabajadores de la empresa investigada, oficio debidamente entregado el día 10 de febrero de 2022 de conformidad con el reporte de la empresa de mensajería 472. (Folios 17 - 18)

El día 21 de febrero de 2022 se adelantaron las diligencias de declaración juramentada de las señoras Leidy Viviana Sanchez Arroyave y Marta Celida Amaya Giraldo, en calidad de trabajadores de la empresa Brilladora el Diamante S.A. (Folios 20 - 21)

El día 21 de abril de 2022 se adelantó una visita administrativa especial a la empresa investigada, siendo atendido por la señora Yuliana Cardona Ospina, en calidad de asistente de gestión humana y finalmente adelantando un requerimiento de documentación. (Folio 22).

Mediante oficio identificado con radicado No. 05EE2022726600100002080 del 23 de abril de 2022, suscrito por la señora Yuliana Cardona Ospina, se aportaron los documentos requeridos en la visita realizada el día 21 de abril de 2022 en la empresa investigada. (Folios 23 - 24).

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

III. ANALISIS PROBATORIO:

Respecto del análisis y valoración de todo el material probatorio como lo son las pruebas decretadas, practicadas y las allegadas a la actuación durante la etapa de Averiguación Preliminar, observemos lo siguiente:

La empresa investigada allegó a la averiguación preliminar la documentación correspondiente a: copia del certificado de existencia y representación legal, copia del RUT, copia de las nóminas y/o desprendibles de pago de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021 y enero, febrero y marzo de 2022 de los trabajadores en la ciudad de Pereira, copia de los soportes de pago de seguridad social de los asociados de la ciudad de Pereira de los periodos de cotización de octubre, noviembre y diciembre de 2021 y enero, febrero y marzo de 2022, copia del listado de los trabajadores del municipio de Pereira.

Al revisar la documentación antedicha, se encuentra que la empresa investigada cumple con adelantar el pago de los salarios y el auxilio de transporte de los trabajadores de conforme a lo estipulado en la normatividad legal vigente, de igual manera se revisaron las planillas de pago de la seguridad social integral de los trabajadores de la empresa las cuales se encuentran al día, tal como se evidencia a continuación

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Etiquetas de fila	nov				dic			
	Suma de Deduc	Suma de Deve	Suma de Horas M	Suma de Deduc	Suma de Deve	Suma de Horas M	Suma de Deduc	Suma de Deve
ACEVEDO DUGUE NELSON	150243	997239	240	89944	1011432	240	72682	1520935
APORTE PENSION	36341	0	0	36341	0	0	36341	0
APORTE SALUD	36341	0	0	36341	0	0	36341	0
AJULIO DE TRANSPORTE	0	89712	0	0	102906	0	0	106454
CUMPLIMIENTO LEY 1857	0	0	8	0	30284	0	0	0
DESCUENTO FONDO DE SOLIDARIDAD FEDIAMAN	500	0	0	0	0	0	0	0
DESCUENTO CREDITO FEDIAMANTE	42537	0	0	0	0	0	0	0
DESCUENTO FONDO DE EMPLEADOS (FEDIAMANT	34524	0	0	17262	0	0	0	0
LICENCIA POR LUTO	0	151421	0	0	0	0	0	505555
PRIMA LEGAL	0	757105	232	0	878242	240	0	908526
SUELDO	0	0	264	104072	1173972	272	109312	1794305
ACEVEDO SOSA ALEXANDER	99832	1120974	264	104072	1173972	272	109312	1794305
APORTE PENSION	40581	0	0	42701	0	0	44821	0
APORTE SALUD	40581	0	0	42701	0	0	44821	0
AJULIO DE TRANSPORTE	0	106454	0	0	106454	0	0	106454
DESCUENTO FONDO DE SOLIDARIDAD FEDIAMAN	500	0	0	500	0	0	500	0
DESCUENTO FONDO DE EMPLEADOS (FEDIAMANT	18170	0	0	18170	0	0	18170	0
DOMINGO 175	0	52957	24	0	158992	24	0	158992
FESTIVO 175	0	52957	0	0	0	8	0	52997
PRIMA LEGAL	0	0	0	0	0	0	0	567336
SUELDO	0	908526	240	0	908526	240	0	908526
AGUDELO JESUS DAVID	0	0	224	67836	847315	240	82267	1178505

Seguidamente, se revisó lo manifestado en las declaraciones bajo la gravedad de juramento de las señoras Leidy Viviana Sanchez Arroyave y Marta Celida Amaya Giraldo, quienes expresaron lo siguiente:

Leidy Viviana Sanchez Arroyave:

"...

PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho sus nombres y apellidos completos, documento de identificación, edad, lugar y fecha de nacimiento, dirección de residencia, estado civil, profesión y estudios que haya cursado. CONTESTO: nombres y apellidos completos, LEIDY VIVIANA SANCHEZ ARROYAVE, documento de identificación, 1088.311.325 expedida en Pereira - Risaralda, edad 28 años, lugar y fecha de nacimiento: Pereira - Risaralda, dirección de residencia: Calle 2 No. 19-57 Barrio Otún del municipio de Pereira, estado civil: soltera, profesión: oficios varios y estudios que haya cursado: bachillerato. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho para que empresa labora y desde cuándo? CONTESTO: Yo trabajo en Brilladora el Diamante desde hace 15 meses. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho que cargo ocupa en la empresa donde labora? CONTESTO: Soy aseo. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho en qué jornada o turnos labora? CONTESTO: Yo tengo tres horarios, pero normalmente siempre hago ocho horas que es el horario que tenemos allá, una semana de 6:00 a.m. a 2:00 p.m., otra semana de 10:00 a.m. a 6:00 p.m. y la tercera de 1:30 p.m. a 9:30 p.m. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho cuál es su salario? CONTESTO: mi salario es el mínimo, yo gano el mínimo, aunque como yo trabajo en una clínica renal se gana un poquito mas. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho si se encuentra afiliada a salud, pensión y riesgos laborales con la empresa y en que entidades? CONTESTO: Si, mi EPS es Medimás, Protección de pensiones y la ARL tengo Sura. PREGUNTADO.- Sírvase informar al despacho si en la empresa les pagan el auxilio de transporte?. CONTESTO: Si señor, incluso en el celular tengo descargados los desprendibles de pago y ahí dice cuanto pagan de auxilio de transporte cada quince días. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho si conoce de algún trabajador de la empresa que tenga derecho al auxilio de transporte y no se lo estén pagando. CONTESTO: No, mira que con las que yo trabajo y las muchachas con las que he hablado a todas nos pagan el auxilio de transporte, incluso los sábados que nos toca quedarnos hasta mas tarde la empresa nos paga el auxilio porque salimos en la noche, me pagan el taxi que valen 10 mil pesos. PREGUNTADO.- Sírvase informar al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia?. CONTESTO: No, es mas, ellos cuando la quincena cae un domingo, un festivo antes la empresa paga el viernes antes de la quincena.

"...

Marta Celida Amaya Giraldo:

"...

PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho sus nombres y apellidos completos, documento de identificación, edad, lugar y fecha de nacimiento, dirección de residencia, estado civil, profesión y estudios que haya cursado. CONTESTO: nombres y apellidos completos, MARTA CELIDA AMAYA GIRALDO, documento de identificación, 1.112.758.749 expedida en Pereira - Risaralda, edad 36 años, lugar y fecha de nacimiento: Argelia - Valle, dirección de residencia: Mz 2 Cs 16 Barrio Los Paraísos del municipio de Pereira, estado civil: unión libre, profesión: operaria de aseo y estudios que haya cursado: bachillerato. PREGUNTADO.- Sírvase

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

manifestar al despacho para que empresa labora y desde cuándo? CONTESTO: Yo trabajo en Brilladora el Diamante desde el 16 de mayo de 2014. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho que cargo ocupa en la empresa donde labora? CONTESTO: Soy operaria de aseo. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho en qué jornada o turnos labora? CONTESTO: Ahorita donde estoy, estoy de 6:00 a.m. a 3:00 p.m. y los sábados de 6:00 a.m. a 11:00 a.m. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho cuál es su salario? CONTESTO: mi salario es el mínimo. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho si se encuentra afiliada a salud, pensión y riesgos laborales con la empresa y en que entidades? CONTESTO: Si, mi EPS es Salud total, Protección de pensiones y la ARL tengo Sura. PREGUNTADO.- Sírvase informar al despacho si en la empresa les pagan el auxilio de transporte?. CONTESTO: Si, si pagan auxilio de transporte, pagan como 50 y algo mil de pesos quincenal. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho si conoce de algún trabajador de la empresa que tenga derecho al auxilio de transporte y no se lo estén pagando. CONTESTO: No, no conozco a ningún trabajador que no se lo paguen, de pronto hay algunas que salen tarde en la noche que yo he escuchado que no les dan lo del taxi por salir tarde, pero lo del auxilio de transporte sí. PREGUNTADO.- Sírvase informar al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia?. CONTESTO: No, no tengo ninguna queja de la empresa.

...

Una vez analizadas las declaraciones de las trabajadoras, se puede evidenciar que la empresa Brilladora el Diamante S.A., cumple con el pago de los salarios de conformidad con lo estipulado en la normatividad legal vigente, además se adelantan los pagos de las cotizaciones a la seguridad social integral dentro de los periodos establecidos en la norma, sin incurrir en moras en los pagos y finalmente se realiza el pago del dinero por concepto del auxilio de transporte el cual se paga cada quince días por un valor superior a los cincuenta mil pesos como refiere una de las citadas.

Se puede concluir entonces que no se encuentra respaldo en el material probatorio aportado al proceso para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio al no quedar probado lo expresado en la queja recibida, más si, con las pruebas aportadas las cuales se valoraron de acuerdo a las reglas de la sana crítica, material probatorio referido que en conjunto constituyen plena prueba puesto que no se contradicen ni fueron impugnados, ni tachados, por el contrario se complementan y así desvirtúan las indicaciones hechas en la querrela, por lo que se evidencia una ausencia de sustento probatorio para formular cargos, puesto que considera el despacho que para determinar una formulación de cargos de una manera seria y coherente se necesita (además de los otros requisitos como el de la individualización) al menos de una conducta o situación que se adecúe a la normatividad laboral vigente y donde quede al menos abierta la posibilidad de su ocurrencia, esto es, que no obre prueba que la desvirtúe, ni la confirme en la etapa de Averiguación Preliminar.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar.

En relación con la presunta normatividad laboral aludida y para el caso en particular debe tenerse en cuenta lo establecido en las normas presuntamente transgredidas enunciadas a continuación:

Referente al pago del auxilio de transporte para el año 2022, el artículo 1 del Decreto 1725 de 2021, establece:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

"...

ARTÍCULO 1. Auxilio de Transporte para 2022. Fijar a partir del primero (1º) de enero de dos mil veintidós (2022), el auxilio de transporte a que tienen derecho los servidores públicos y los trabajadores particulares que devengan hasta dos (2) veces el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, en la suma de CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$117.172.00), que se pagará por los empleadores en todos los lugares del país, donde se preste el servicio público de transporte.

..."

Como se observa en el acervo probatorio, a la empresa BRILLADORA EL DIAMANTE S.A. identificada con NIT: 890300327-1, cumple con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 1725 de 2021, toda vez que de acuerdo con lo informado por los trabajadores, la empresa si cumple con adelantar el pago del auxilio de transporte.

Aunado a lo expuesto, es indispensable recordar el postulado constitucional, que aduce:

"ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

En concordancia con este artículo, se encuentra lo establecido en el artículo 3 de la Ley 14 37 de 2011 que estipula:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

..."

Los artículos citados, hacen parte del desarrollo de todas las actuaciones administrativas adelantadas por este despacho, siendo respetuosos de los principios tanto constitucionales como los contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, principios rectores de esta averiguación preliminar y que con base en ellos es que es procedente la conminación y posterior archivo de las actuaciones desplegadas.

Es necesario precisarle a la empresa querellada que la presente actuación no impide que en caso de queja posterior o de oficio, es viable proceder nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes con el fin de realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquiera otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

En consecuencia, el suscrito inspector de trabajo adscrito al grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y de resolución de conflictos y conciliación de la dirección territorial Risaralda

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 02EE202241060000002214 contra BRILLADORA EL DIAMANTE S.A. identificada con NIT: 890300327-1, representada legalmente por Juan Manuel Osorio Gonzalez, identificado con la cedula No. 16.721.922 y/o quien haga sus veces, empresa ubicada en la Calle 4 B No. 38 - 17 de la ciudad de Cali – Valle, teléfono: 3155660297 y correo electrónico contabilidad@diamante.com.co, con agencia en la ciudad de Pereira ubicada en la Carrera 10 No. 48 – 83 en la ciudad de Pereira, teléfono: 3467524 – 3155894910 y correo electrónico contabilidad@diamante.com.co, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas , en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

PARAGRAFO ÚNICO: Teniendo en cuenta que se trata de una reclamación laboral anónima se publicará el presente acto en la cartelera de esta Dirección Territorial y página web del Ministerio del Trabajo conforme lo preceptuado en el artículo 69 inciso 2° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior; interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los ocho (8) días del mes de junio de 2022


JUAN FELIPE TRUJILLO SOTO
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: J F Trujillo
Revisó: Lina Marcela Vega
Aprobó: J F Trujillo

Ruta electrónica: https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2022/RESOLUCIONES/JUAN FELIPE/6.RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO BRILLADORA EL DIAMANTE S.A.docx